



Expediente: PAOT-2021-2280-SPA-1780

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01120 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 ENE 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2280-SPA-1780 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el maltrato del que son objeto 3 perros tipo pitbull, todos adultos, una hembra negra con blanco de nombre Daisy, un macho café con blanco de nombre canelo y otro macho negro con blanco, que es más joven, a los perros los tienen cuidando un predio en el que ya hace mucho tiempo que no habita nadie, y que van cada tercer día en promedio, los ejemplares llegan a pelear por alimento, a la perrita la llegan a explotar para vender a sus crías y llegan a golpear a los perros en mayor medida al negro con blanco que es el más joven de los tres ejemplares. Los perros tienen un pequeño techo en el que se llegan a proteger si llueve (...) no limpian el terreno y ahí quedan las excretas a lo largo del terreno que es extenso [ubicación de los hechos: calle Huetlaco y Normandía, sin número, colonia San Andrés Tetepitco, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Handwritten signature



Expediente: PAOT-2021-2280-SPA-1780

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01120 -2022

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Huetlaco y Normandía, sin número, colonia San Andrés Tetepilco, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, derivado de una consulta realizada a la plataforma denominada "SIG-SEDUVI", se determinó que el inmueble en comento, tiene la nomenclatura de calle Normandía, número 244, colonia San Andrés Tetepilco, Alcaldía Iztapalapa.

En este sentido y derivado del reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en dicho domicilio habitan 2 ejemplares, ambos machos, de la raza pitbull, con las siguientes características:

- "Canelo", de 2 años de edad y "Marvin" de 7 meses, ambos en condición corporal ideal (3/5) acorde a su talla y edad.
- Sin signos o lesiones que denoten enfermedad o golpes.
- Deambulan libremente en todo el patio del inmueble.
- Se les proporciona croqueta, retazo de pollo y comida casera una vez por día, asimismo, cuentan con recipientes de agua limpia a libre acceso.
- Cuentan con espacios para refugiarse del clima.
- Presentan comportamiento sociable y atento con su responsable.
- En relación a la recreación, solo "Marvin" sale a pasear, ya que de acuerdo a su responsable, "Canelo" es agresivo con otros perros.
- A dicho de su responsable, los caninos fueron vacunados en el mes de junio de 2021.

En relación al tercer canino, la persona entrevistada informó que se trataba de una hembra; sin embargo, esta fue dada en adopción tiempo atrás, por lo que no se constató la presencia de un tercer canino en el inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa



Expediente: PAOT-2021-2280-SPA-1780

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01120 -2022

que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los dos ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Normandía, número 244, colonia San Andrés Tetepilco, Alcaldía Iztapalapa; lo anterior debido a que se constató que dichos animales de compañía presentaron condición corporal acorde a su edad y talla, se les proporciona alimento y agua, no presentan signos o lesiones, cuentan con un espacio para refugiarse del clima, así como que muestran un comportamiento atento y responsivo con su responsable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

Mariana BoyTamborrell

 CIUDAD DE MEXICO
 PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
 DE LA KCH/FJHT/IDRG